



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de diciembre de 2001
Español
Original: francés

Carta de fecha 28 de diciembre de 2001 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe adjunto, presentado por el Ecuador de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Jeremy **Greenstock**
Presidente del Comité contra el Terrorismo



Anexo

[Original: español]

**Nota verbal de fecha 27 de diciembre de 2001 dirigida al
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha
contra el terrorismo por la Misión Permanente del Ecuador
ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente del Ecuador ante las Naciones Unidas saluda muy atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo y cumple con remitirle el informe del Ecuador sobre la aplicación de dicha resolución (véase el apéndice).

Apéndice

República del Ecuador

Informe sobre la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas contra el terrorismo

Antecedentes

El Ecuador condenó los actos de terrorismo del 11 de septiembre del 2001 y rechaza todos los crímenes y actividades terroristas. En carta al Presidente de los Estados Unidos, el Presidente del Ecuador, Doctor Gustavo Noboa, expresó, en esa misma fecha, “la profunda consternación y la firme condena del pueblo y Gobierno ecuatorianos por esos demenciales atentados” y manifestó su convicción de que “el terrorismo internacional, en todas sus formas, debe ser combatido con todos los mecanismos que el Derecho Internacional pone a disposición de los pueblos amantes de la Paz”.

Al tomar conocimiento de la Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, y en atención a la comunicación SCA720701, de 23 de octubre del 2001, del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido para la lucha contra el terrorismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador dispuso que la Misión Permanente del Ecuador ante las Naciones Unidas, con sede en Nueva York, y la Coordinación General de este Ministerio, sean los puntos de contacto para todos los efectos y trabajos del referido Comité. Además, el Coordinador General del Ministerio de Relaciones Exteriores fue nombrado Coordinador Nacional de las Actividades para Combatir el Terrorismo.

La Cancillería, a su vez, conformó un grupo de trabajo que elaboró una serie de estudios y documentos relativos al terrorismo, a la posición del Ecuador acerca de este problema y a las acciones que deberían llevarse a cabo para aplicar la Resolución 1373 en el Ecuador. Posteriormente se reunió a una comisión interinstitucional conformada por la Corte Suprema de Justicia, los Ministerios de Gobierno y Policía, Defensa Nacional y Economía y Finanzas, el Ministerio Fiscal de la República, las Superintendencias de Bancos y de Compañías y el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), a fin de que adopten inmediatamente las medidas pertinentes, en observancia de la resolución del Consejo de Seguridad. Por otro lado, la Cancillería solicitó al Congreso Nacional la pronta aprobación de un convenio y dos protocolos contra el Terrorismo, que se hallan en trámite en el Parlamento y que son los únicos instrumentos internacionales que el Ecuador todavía no ha ratificado.

I. Aspectos de control financiero

La Superintendencia de Bancos del Ecuador, por intermedio del Intendente Nacional de Supervisión de Instituciones Financieras, envió instrucciones a todos los bancos y entidades controladas por esa Superintendencia para que se proceda a investigar la existencia de cuentas que puedan corresponder a las personas y organizaciones con vinculaciones terroristas que constan en las listas proporcionadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Conforme a dicha instrucción, de encontrarse fondos u otros activos de las referidas personas u organizaciones deben ser congeladas. Las entidades bancarias domiciliadas en el Ecuador están obligadas a presentar informes al respecto.

Por su parte, la Superintendencia de Compañías del Ecuador solicitó a los intervinientes de la institución que presenten opciones para un control financiero más eficaz y les dio instrucciones, conforme a la resolución 1373, para prevenir y reprimir la financiación de grupos terroristas, tipificar como delito la provisión o recaudación de fondos para actos de terrorismo y congelar fondos y activos financieros de agentes vinculados con el terrorismo.

2. Legislación interna y convenciones internacionales

El Código Penal del Ecuador, en su capítulo III, sanciona los delitos contra la seguridad interior del Estado y señala que incluso “la tentativa, desde que hay, es punible” (art. 130). El artículo 136 señala que “el atentado que tiene por objeto causar devastación y carnicería será reprimido con reclusión mayor de ocho a doce años”. El mismo artículo establece que “la conspiración para ejecutar tales atentados, si ha sido seguida de algún acto preparatorio, será reprimida con cuatro a ocho años de reclusión mayor”. A su vez el artículo 138 del mismo Código dice que serán castigados con prisión de uno a cinco años, entre otros, “los que hubieren tomado el mando (...) de un buque de guerra” o “de una aeronave”. Por otra parte, el artículo 147 determina que “el que promoviere, dirigiere o participare en organizaciones de guerrillas, comandos, grupos de combate o grupos o células terroristas, destinadas a subvertir el orden público, sustituir a la Fuerza Pública, atacarla o interferir su normal desempeño, será reprimido con reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años” y multa.

Por otra parte, el mismo Código Penal en su capítulo IV, artículo 160, dispone que será reprimido con reclusión menor de tres a seis años y multa “el que con el fin de cometer delitos contra la seguridad común de las personas o de los bienes, fabricare, suministrare, adquiriere, sustrajere, arrojar, usare o introdujere al país armas, municiones o bombas explosivas, materias explosivas, asfixiantes o tóxicas o sustancias destinadas a su preparación”. “Si por los efectos de los hechos indicados se produjeren lesiones a personas, se impondrá el máximo de la pena señalada en el inciso anterior, y si resultare muerta una o más personas, la sanción será de reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años” y multa. Asimismo el Código Penal ecuatoriano en un artículo adicional, el 160-A, señala que “los que, individualmente o formando asociaciones, como guerrillas, organizaciones, pandillas, comandos, grupos terroristas, montoneras o alguna otra forma similar, armados o no, pretextando fines patrióticos, sociales, económicos, políticos, religiosos, revolucionarios, reivindicatorios, proselitistas, raciales, localistas, regionales, cometieren delitos contra la seguridad común de las personas o de grupos humanos de cualquier clase o de sus bienes, ora asaltando, violentando o destruyendo edificios, bancos, almacenes, bodegas, mercados, oficinas, ora allanando o invadiendo domicilios, habitaciones, colegios, escuelas, institutos, hospitales, clínicas, conventos, instalaciones de la fuerza pública, militares, policiales o paramilitares, ora sustrayendo o apoderándose de bienes o valores de cualquier naturaleza y cuantía, ora secuestrando personas, vehículos, barcos o aviones para reclamar rescate, presionar y demandar el cambio de leyes o de órdenes y disposiciones legalmente expedidas o exigir a las autoridades competentes poner en libertad a procesados o sentenciados por delitos comunes, o políticos; ora ocupando por la fuerza mediante amenaza o intimidación, lugares o servicios públicos o privados de cualquiera naturaleza y tipo; ora levantando barricadas, parapetos, trincheras, obstáculos, con el propósito de hacer frente a la fuerza pública en respaldo de sus intenciones, planes, tesis o proclamas; ora atentando, en

cualquier forma, en contra de la comunidad, de sus bienes y servicios, serán reprimidos con reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años y multa”. “Si por los hechos delictivos enumerados, se produjeren lesiones a las personas, se impondrá a sus autores el máximo de la pena indicada en el inciso anterior y, si se produjere la muerte de una o más personas, la pena será de reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años y multa”.

Aparte de esto, el Reglamento Orgánico de la Dirección de Seguridad Pública establece en su artículo 13 que las jefaturas provinciales de seguridad pública tienen entre sus funciones la de “planificar y disponer acciones inmediatas, mediatas y futuras para neutralizar y prevenir la acción de elementos y organizaciones que desarrollen labores proselitistas, especialmente de sabotaje, espionaje, sedición, subversión y terrorismo y otras que atenten contra la seguridad interna del Estado y la paz y tranquilidad ciudadana”.

Por otra parte, la Constitución Política establece que “El Estado garantizará a sus habitantes (...) el goce de los derechos humanos establecidos en esta Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes” (artículo 17) y que “El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar, en especial, la violencia contra los niños, adolescentes, las mujeres y personas de la tercera edad” y que “las acciones y penas por (...) secuestro y homicidio por razones políticas (...) serán imprescriptibles” y estos delitos “no serán susceptibles de indulto o amnistía” (artículo 23).

A pesar de lo indicado, la reunión interinstitucional convocada para revisar el tema consideró que la actual legislación ecuatoriana puede ser fortalecida para combatir el terrorismo, incorporando definiciones actualizadas que tipifique debidamente determinadas figuras delictivas y que aumenten las penas para quienes han cometido ciertos delitos. En consecuencia se resolvió integrar una comisión que redacte una reforma al Código Penal vigente, la misma que será presentada en breve al Congreso Nacional para su respectiva aprobación.

En cuanto a Convenios Internacionales, la Constitución Política de la República del Ecuador establece que “el derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas” y, por ende, del Ecuador (artículo 4, inciso 3). Añade que “Los derechos y garantías determinados en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, serán directa e inmediatamente aplicables por y ante cualquier juez, tribunal y autoridad”. Como el Ecuador es miembro fundador de la Organización de las Naciones Unidas y ha suscrito y ratificado la Carta de la Organización, las resoluciones adoptadas por el Consejo de Seguridad conforme a disposiciones de esa Carta son normas vigentes para el Ecuador. En consecuencia, la Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad está vigente para el Ecuador y, por ello, las respectivas autoridades y entidades del Estado han procedido a aplicar su contenido de conformidad con lo que más adelante se señala.

El Ecuador ha ratificado nueve de los doce convenios internacionales existentes contra el terrorismo y los tres restantes, incluido el Convenio Internacional para la represión del Financiamiento del Terrorismo, están en trámite de aprobación en el Honorable Congreso Nacional.

Por lo demás, el Ecuador participa activa y directamente y con diversas iniciativas y propuestas en los trabajos de los respectivos comités de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos para elaborar las respectivas convenciones mundial y hemisférica contra el terrorismo.

3. Medidas de seguridad, vigilancia y control, medidas policiales y militares

El Ministerio Fiscal dio instrucciones a los Ministros Fiscales de los distritos para que, conjuntamente con la Policía Judicial y en coordinación con los comandos de zona de las Fuerzas Armadas, procedan a las investigaciones y enjuiciamiento de personas sospechosas de participar en el financiamiento o preparación de actos de terrorismo.

Por su parte, la Comandancia General de la Policía Nacional del Ecuador emitió una directiva reservada con instrucciones específicas antiterroristas destinadas a la Dirección General de Inteligencia, a la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigación, a la Dirección Nacional de Antinarcóticos, a la Dirección Nacional de Migración, a la Dirección Nacional de Seguridad Pública, a las Comandancias de los cuatro Distritos y a las Unidades Especiales.

La Policía Nacional del Ecuador ha formado un equipo especial de trabajo, el cual tiene como misión descubrir, investigar, neutralizar y realizar permanente actividades de inteligencia, para prevenir actividades terroristas en el país y a su vez colaborar con información con los diferentes países.

La Policía Nacional se encuentra capacitando personal en esta área para poder enfrentar con eficiencia este problema. Se ha redistribuido al personal policial especialmente en el sector del cordón fronterizo para incrementar la seguridad y el control de las personas y vehículos. Se ha reestructurado el dispositivo policial en los diferentes Comandos Provinciales del sector nor oriental. La Policía Nacional se encuentra realizando coordinaciones con los EE.UU., para lograr intercambio de información, entrenamiento y equipamiento de la Dirección General de Inteligencia y de la Unidad Antiterrorista. Se está actualizando permanentemente una base de datos con información de todas las posibles personas que se encuentren vinculadas con grupos terroristas.

En las zonas de frontera, las Fuerzas Armadas ecuatorianas han incrementado los controles militares fijos y móviles, terrestres y fluviales, para evitar la infiltración de grupos terroristas y narcotraficantes vinculados a actividades terroristas. Inteligencia Militar realiza un control permanente para detectar la presencia de elementos vinculados a la narcoguerrilla y grupos terroristas o armados que operan en la vecina Colombia. Las Fuerzas Armadas ecuatorianas disponen de una unidad de élite (el G.E.O.) debidamente entrenada para la lucha antiterrorista.

La Sección de Inteligencia de las Fuerzas Armadas mantiene contacto permanente con las organizaciones de seguridad de los países vecinos. Se han realizado reuniones de intercambio de información y coordinación con algunos de ellos.

Respecto a documentos de viaje se ha tomado diversas medidas de seguridad y pronto entrará en circulación el nuevo pasaporte ecuatoriano, que tiene los más altos estándares de seguridad para evitar falsificaciones o alteraciones.

4. Procedimientos para evitar que elementos terroristas abusen de la institución del refugio

El Ecuador es Estado Parte de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de Refugiados de 1951. Para aplicar dicha Convención el Estado formuló el Reglamento interno vigente, adoptado mediante Decreto Ejecutivo No. 3301, de 6 de mayo de 1992.

El Reglamento prevé que todo solicitante de refugio debe presentar una solicitud y debe estar sometido a un proceso previo de análisis de su caso, antes de ser aceptado o rechazado como refugiado. Mientras la Comisión para Determinar la Condición de los Refugiados en el Ecuador estudia el caso y resuelve lo pertinente, todo solicitante recibe un certificado provisional de solicitante, que dura noventa días, para que pueda tener una permanencia legal hasta que se resuelva su situación. Este certificado no debe ser confundido con reconocimiento como refugiado. Por ello, es un documento temporal.

Cada solicitante es sometido a un proceso de entrevistas e investigación previa que se lo realiza de manera confidencial y con la debida prolijidad. Este proceso se concreta en un informe que presenta la Secretaría de la Comisión y sobre el cual, este organismo resuelve cada caso.

Antes de resolver la situación del solicitante, la Comisión, de considerar que algún ciudadano podría tener antecedentes penales o ser sospechoso de actos contrarios a la ley, solicita la investigación pertinente a la Policía Nacional ecuatoriana, organismo que también está representado en el seno de la Comisión. Si algún solicitante ha cometido actos ilícitos graves o delitos contra la paz o la humanidad en su país de origen u en otro país, su solicitud es rechazada, por contravenir a las normas internacionales y nacionales.

Si luego de haber sido aceptado como refugiado, cualquier ciudadano comete actos configurados por el derecho internacional como delitos contra la humanidad o delitos contra la paz, su condición de refugiado cesa de manera inmediata y es sometido a los procedimientos penales internos o ser expulsado, de así ser requerido por otro país interesado. Si el delito es común grave, no cesa la condición de refugio pero sí es sometido a los procedimientos y sanciones penales previstos en la ley ecuatoriana.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, al conceder la visa 12-IV de refugio, obliga a cada refugiado a renovar dicho documento cada año, lo que permite dar un seguimiento de las actividades que realiza en el país. Existe una permanente colaboración con la Policía migratoria que realiza el censo migratorio a todo ciudadano extranjero residente en el país.

El presente documento es el primer informe que el Estado ecuatoriano presenta en cumplimiento de la Resolución No. 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

El Ecuador, consecuente con su política exterior, seguirá en su lucha contra el terrorismo por todos los medios a su alcance.

Para el efecto, realizará el respectivo seguimiento de las medidas que se han tomado respecto a este tema y seguirá presentando los informes que se requieran en el futuro.